



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

**ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 001-2013-IPD/OI DERIVADA DEL
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2012-IPD/OI**

**SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL
COMPLEJO ELÍAS AGUIRRE, DISTRITO DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE.**

Conste por el presente documento, la contratación de la **SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL COMPLEJO ELÍAS AGUIRRE, DISTRITO DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE.**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 234, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359, y de la otra parte el **CONSORCIO M&T**, conformado por "ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC" y "TAPIA JULCA CESAR FERNANDO", con RUC N° 20554068635, con domicilio legal en Av. Agustín de la Rosa Toro N° 659, Urb. Villa Jardín, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común, señor Cesar Fernando Tapia Julca, con DNI N° 08683822 según Contrato de Consorcio certificado ante Notario Oswaldo Arias Montoya, el 09.08.2013; a quién en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de Julio del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 001-2013-IPD/OI DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2012-IPD/OI** para la contratación de la **SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL COMPLEJO ELÍAS AGUIRRE, DISTRITO DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE**, al **CONSORCIO M&T** conformada por la empresa **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC** y **TAPIA JULCA CESAR FERNANADO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la **SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL COMPLEJO ELÍAS AGUIRRE, DISTRITO DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

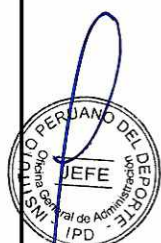
El monto total del presente contrato asciende a S/. 3'735,104.93 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil ciento cuatro con 93/100 nuevos soles), incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles en armadas mensuales proporcionales con el plazo de la supervisión, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CONSORCIO M & T
Ing. Cesar Tapia Julca
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Si el Supervisor solicitara el adelanto directo el pago se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases y se amortizará proporcionalmente en cada pago.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad por la Oficina de Infraestructura y la Unidad de Estudios y Proyectos en la etapa de la elaboración del expediente técnico y la Oficina de Infraestructura y la Unidad de Obras en la etapa de ejecución de la obra.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura.
- Certificado de Habilidad en Original.
- Certificado de Inscripción en RNP de servicios vigente.
- Copia de Orden de Servicio.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

El pago se realizará mediante abono a través del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-106-000100018701-21 del Banco BBVA Continental.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

REAJUSTE EN EL PAGO

LA ENTIDAD reconocerá a favor de **EL CONTRATISTA** reajustes en los pagos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Donde:

Pr = Monto de la Valorización reajustada.

Po = Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha correspondiente a la Propuesta.

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de Valorización.

Io = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) al mes de la fecha correspondiente al Valor Referencial.

Ia = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de pago del Adelanto.

A = Adelanto en Efectivo entregado.

C = Monto del Contrato Principal.

Dado que el Índice General de Precios al Consumidor se publica por el INEI con un mes de



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

atraso, los reajustes se calcularán en base al coeficiente del reajuste conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos quince (315) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la comunicación oficial que realice la Oficina de Infraestructura de **LA ENTIDAD** dando orden de inicio.

El plazo asignado al Consultor para la prestación del servicio de consultoría hasta la **obtención del expediente técnico de edificación será de quince (15) días calendario**. Y esta directamente ligado al desarrollo y elaboración del expediente técnico a cargo del contratista ejecutor del proyecto; **el plazo de supervisión hasta la liquidación de la obra será de trescientos (300) días**.

LA ENTIDAD a través de la Oficina de Infraestructura emitirá tres (03) "Ordenes de Inicio"; la primera, para la Revisión del Expediente Técnico; la segunda, para la Supervisión de la Obra; y la tercera, para la Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 186,756.00 (Ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0347-9800122974-23 emitida por el Banco BBVA Continental, cantidad que es equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 186,756.00 (Ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0106-9800008518-27 emitida por el Banco BBVA Continental, cantidad que es equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendarios posteriores a la firma del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos³ mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por:

- Revisión del Expediente Técnico:** La Unidad de Estudios y Proyectos, y la Oficina de Infraestructura.
- Supervisión de la Obra:** La Unidad de Obras y Equipamiento, y la Oficina de Infraestructura.
- Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión:** La Unidad de Obras, y la Oficina de Infraestructura.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

³ De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda

OTRAS PENALIDADES:

Penalidad por remplazo inconsulto de profesionales:

- En aplicación a lo facultado por el Artículo 166° del Reglamento, si el Consultor efectúa el remplazo inconsulto de algún miembro de su equipo profesional, dicha acción se considerará como falta.
- La citada falta ameritará que el IPD le aplique una penalidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato actualizado o vigente, aplicable a la valorización de la etapa en que se incurre en dicha falta, por cada profesional remplazado de manera inconsulta.
- La resolución del Contrato, cualquiera sea la causal que la motive, no impide o suspende la aplicación de la penalidad a las que se haya hecho merecedor el Consultor.

El incumplimiento en los plazos de los actos administrativos mencionados, originados por demoras en la presentación o por falta del sustento requerido según los términos



CONSORCIO M & Y
Ing. Cesar Tapia Julca
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

de referencia del ítem 5.12, se interpretará como un día de retraso, ocasionando hacerse de penalidades, las que serán calculadas hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del plazo total de ejecución, las que se aplicaran según lo establecido en el artículo 165⁴ y 166⁵, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La ausencia injustificada de los profesionales responsable de manera permanente de la consultoría, así como la falta de pronunciamiento y presencia requerida de los profesionales especialistas, será interpretada como incumplimiento de los compromisos pactados en el contrato, por lo que se aplicaran las penalidades equivalentes a una penalidad diaria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁴ Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

⁵ Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

CONSORCIO M & T

Ing. Cesar Tapia Julca
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁶

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUBCONTRATACIÓN

Las partes declaran que el presente contrato no está sujeto a subcontratación; de conformidad a lo establecido en los términos de referencia; **LA ENTIDAD** no autorizará subcontrataciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 234, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Agustín de la Rosa Toro N° 659, Urb. Villa Jardín, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE PROYECTO

De acuerdo a las competencias establecidas por el Decreto Supremo N° 01-2012-ED, la infraestructura deportiva implementada para la realización de los Juegos Bolivarianos, deberá realizarse de acuerdo a las normas técnicas y de supervisión establecidas por COBOL PERU para lo cual éste último mediante documento de fecha 18 de abril de 2013, presentó a la empresa **AYESA PERU S.A.**, como consultor de servicios quien se encargará de la verificación y cumplimiento de las normas técnicas deportivas internacionales derivadas de la elaboración del expediente técnico así como de la ejecución de la obra hasta la liquidación de la misma, para lo cual se sujetará a los

⁶ De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.



CONSORCIO M & T

Ing. Cesar Tapia Julca
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

lineamientos que pueda impartir tanto COBOL PERU, en coordinación con IPD, para ejercer dicho mandato legal.

En ese sentido, ambas partes acuerdan incluir a la empresa AYESA PERU S.A. en calidad de COORDINADOR DE PROYECTO, en virtud a lo señalado en el párrafo precedente.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veinte días del mes de agosto del 2013.

CONSORCIO M & T

Ing. Cesar Tapia Julca
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"

DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

